

CONSEJOS PRACTICOS A UN AGENTE DE PRECES *

La agencia diocesana de preces ha de llevarse con plena dignidad. Es como una gran ventana a través de la cual la diócesis se asoma fuera y por donde a ella también se la ve. En Roma se conoce en buena parte a cada diócesis por su Agente de preces. Esto obliga a estar muy actuado en todo cuanto se hace y en todo cuanto allí se manda. Hay diócesis que saben comprenderlo así y tienen sumo cuidado en seleccionar bien la persona que ocupa este cargo. Otras, sin embargo, incluso algunas de cierta categoría, no lo toman en consideración, dejan este oficio en manos descuidadas y esa sensación de descuido y dejadez es la que están causando, sobre todo en la Santa Sede. Y con ello se están haciendo daño.

Los consejos prácticos a un Agente diocesano de preces pudieran ser muchos y de muchas clases. Concretándonos a los estrictamente necesarios para llevar mejor el cargo, se pueden reducir a los siguientes:

1. DIGNA PRESENTACIÓN DE LAS PRECES

Durante doce años tuve ocasión de ver casi todas las preces que iban a Roma desde España y desde bastantes diócesis americanas. Fueron varios millares las que pasaron por mis manos. Nada más coger un folio con la petición, se daba uno cuenta de cómo era la persona que lo enviaba y el juicio instintivamente se extendía a la diócesis que representaba. Había algunas preces de presentación impecable. Las más quedaban en algo meramente discreto. Pero no faltaban algunas descuidadísimas, copiadas con una máquina ya gastada y sin limpiar, con una cinta pasada, en un papel tirando a malo, con esos bordes que forma el polvo y el sol cuando los folios se tienen apilados junto a una ventana, e incluso, a veces, con esas manchas y agujeritos tan repelentes que forma el uso descuidado del tabaco. El Agente de preces de Roma se pasaba sus grandes apuros en casos semejantes. Pero tenía que presentar lo que a él le llegaba y como le llegaba. Si se tuviera en cuenta que todos estos folios pasan por muchas manos, algunas de personas muy importantes, y que luego quedan todos archivados para siempre en las diversas congregaciones, no se procedería en algunos casos tan a la ligera. Los mismos su-

* No hace mucho me escribía un antiguo alumno de nuestra Facultad para darme la noticia de que su obispo le acababa de nombrar Agente diocesano de preces a Roma. Me pedía que le orientase. Quería cumplir lo mejor posible con la nueva misión que se le había encomendado. Me puse a la máquina y redacté unos folios, que alguien, al leerlos después, creyó oportuno traer a las páginas de esta revista. Accedo gustoso pensando en que a lo mejor pueden servir a los Agentes de preces de otras diócesis.

periores diocesanos no se atreverían a firmar algo en lo que va su propio des-crédito. Por eso precisamente insistimos en que hay que cuidar mucho el nombramiento de la persona que está al frente de la agencia diocesana de preces. Es un error el pensar que cualquiera vale para llenar, de la forma que sea, ese cargo en una curia.

En Roma se reciben las preces generalmente en folios sueltos. Cada petición en su folio o en sus folios correspondientes. No importa el tamaño de esos folios. Aunque el más manejable y el más común en las congregaciones es el tipo de "holandesa". Es el que suelen emplear también allí para los rescriptos y para el uso interno común. Las mismas archivadoras, al menos en alguna congregación, están acomodadas a este tipo de folios. Por eso es el que allí se prefiere, aunque se admitan todos.

Es muy aconsejable que en la parte superior izquierda del folio figure, como membrete, en letra bien clara, el nombre de la diócesis. En castellano. Y también en latín, aunque sea entre paréntesis. Con ello se facilita mucho la labor de los ayudantes de estudio, que han de contestar en latín y algunas diócesis tienen un nombre muy raro en esta lengua. Claro que a mano tienen siempre ellos el Anuario Pontificio para poder consultar. Pero, si se les da resuelto este detalle, es un favor no pequeño que se les hace. Y lo agradecen.

Para asuntos más urgentes y rápidos es recomendable el papel fino de avión, con tal que no sea excesivamente delgado. El mismo importe del franqueo, cuando hay que mandar varias peticiones juntas, es más reducido.

2. ENVIAR LOS ASUNTOS CON TIEMPO SUFICIENTE

El Agente diocesano de preces tiene que prever las cosas con mucho tiempo y cursar las peticiones con la antelación necesaria, a fin de evitar el estar luego preocupados de si la gracia pedida llega o no llega para la fecha en que se va a necesitar. Por regla general en las congregaciones romanas se llevan los asuntos con bastante agilidad. No conocen bien su andadura quienes las tachan de lentas. Unas preces normales no tardan en despacharse ni una semana. Lo que ocurre es que, a veces, el objeto de la petición no es de los normales y tienen que hacerse consultas, o ha de ir al Congreso de la congregación para estudiarse y solucionarse allí, o una circunstancia imprevista impone algún retraso. Todo esto tiene que preverlo el Agente de preces para mandar las peticiones con suficiente holgura de tiempo, a fin de evitar prisas y disgustos de última hora.

El personal de las congregaciones suele ser muy atento y muy comprensivo. A veces hay que acudir a ellos para obtener respuestas urgentes a peticiones hechas incluso por telegrama. En tales circunstancias yo no encontré en ellos siempre más que facilidades. A no ser que, como a veces sucedía, las prisas procedieran de las mismas diócesis y casi para los mismos casos, que esto ya suponía dejadez y molestaba.

Antiguamente los mayores apuros se daban al pedir prórroga de un rescripto que terminaba en una fecha determinada y para el que, de no despa-

charse a tiempo el nuevo rescripto, había que solicitar la sanación de los actos tal vez realizados en virtud de una facultad inexistente, porque había caducado. Ahora, sin embargo, esta dificultad prácticamente ha desaparecido con el m. pr. *Pastorale munus*, según el cual el obispo puede "prorrogar, con causa justa, pero no por más de un mes, el uso legítimo de los rescriptos que, concedidos por la sede apostólica, hayan expirado sin que en tiempo oportuno se hayan enviado a la misma sede apostólica preces para obtener su prórroga; pero con la obligación de recurrir inmediatamente a la misma, pidiendo la gracia o, si ya se hubiera hecho la petición, para obtener respuesta" (n. 1).

No cabe duda de que ésta es una benévola concesión de la Santa Sede, que es siempre de agradecer, pero que en manera alguna excusa a los responsables de estar pendientes y acudir con tiempo suficiente, con el fin de evitar a toda costa la concesión de sanaciones, que siempre es desagradable y más ahora que de Roma han dado tantas facilidades para evitarlas.

Aprovechamos la ocasión para hacer una advertencia importante. Siempre que haya que pedir la prórroga de algún rescripto, se debe mandar el número de protocolo de dicho rescripto, junto con la fecha exacta en que fue concedido y el objeto del mismo. Con ello se logran localizar rápidamente todos los antecedentes en el archivo de la congregación respectiva, con un ahorro considerable de tiempo para todos.

3. REDACTAR BIEN LAS PRECES

Este consejo encierra un enorme interés. Con las consiguientes dignísimas excepciones, no era precisamente éste de la buena redacción el distintivo de las curias españolas, en las que solían conservarse unos modelos anticuados, que se reproducían mecánicamente sin tener en cuenta sus expresiones más o menos arcaicas. Es cierto que para la mayor parte de las peticiones no es que fuera precisamente necesaria una inventiva privilegiada. Pero a veces peticiones tal vez algo nuevas imponían un poco de imaginación y, como no se estaba acostumbrado a ello, se salía del paso de la manera más cómoda posible. Con las excepciones que hemos dicho.

Es verdad que ahora se puede acudir a la santa sede redactando las peticiones en castellano: "Romanam Curiam fas est adire praeterquam officiali latino sermone, etiam linguis hodie late cognititis" (REU 10). Pero se prefiere (¡y distingue tanto, por otra parte!) la lengua latina. Esta no debiera abandonarse nunca en los contactos normales con Roma. Sigue siendo la lengua oficial de la Iglesia y, sobre todo, de la curia romana. No siempre en todas las congregaciones hay oficiales españoles y, por este motivo al menos, hay siempre peligro de que las preces pierdan su ritmo normal y se retrasen si no van en latín.

Si ahora se pretende saber cuales son las normas que han de tenerse en cuenta a la hora de redactar bien unas preces, pudiéramos concretarlas en las siguientes:

- a) *Brevedad*. Saber resumir bien los conceptos en las menos palabras

posibles. Lo difuso suele ser siempre confuso. Cuando no hay formularios especiales impresos para el rescripto (estos solían existir antes para las peticiones más frecuentes, pero a partir de los mm. pppr. *Pastorale munus* y *De Episcoporum muneribus* muchas de ellas las puede conceder ahora el ordinario), el oficial encargado, al copiarlo, tiene que resumir las preces en su primera parte (expositiva), y lo mismo en la segunda (motiva), pues ya se sabe que los rescriptos suelen llevar siempre en primer lugar la petición misma. Cuando las preces son concisas, el oficial no tiene más que copiarlas. Cuando no, tiene que resumirlas él. Lo que le supone a veces un trabajo no pequeño para dejarlas libres de toda hojarasca inútil. Un tal trabajo acaba muchas veces con la paciencia de los oficiales, que no hacen más que lamentar la ignorancia o la despreocupación de muchos Agentes diocesanos, que le obligan así a perder un tiempo precioso.

b) *Claridad*. Concisión y brevedad, como hemos dicho. Pero que no sea a costa de la claridad. Decía el clásico: “Brevis esse laboro, obscurus fio” (Horacio). Veía la dificultad, pero él se esforzaba por ser breve procurando además ser claro. Así debe ser toda petición que se dirija a la santa sede: breve y clara. En latín también claro más que latín clásico. El latín de la curia no es precisamente un latín clásico, pero sí muy claro, con fórmulas generalmente muy hechas y por eso está al alcance de cualquiera. Es un latín muy propio al que un Agente de preces debe acostumbrarse poco a poco.

c) *Precisa distinción de partes*. Para conseguir mejor la claridad las preces requieren una técnica que hay que conocer y hay que manejar. No pueden hacerse a la buena, como salgan, improvisando de cualquier manera. Constan de diversas partes, que son las siguientes:

1.ª Encabezamiento.

Las preces van siempre dirigidas al papa. El es el que tiene la potestad propia y personal sobre todos los organismos centrales de la curia romana. Los respectivos dicasterios o congregaciones no tienen más que potestad vicaria; actúan en nombre del papa. Por eso precisamente las preces van siempre dirigidas a él, con la frase: *Sanctissime Pater* o *Beatissime Pater*, puesta arriba, en medio, dejando los márgenes adecuados para que queden bien centradas.

2.ª Sujeto.

O sea, el nombre o los nombres de las personas que recurren. A veces será el mismo ordinario para asuntos de la diócesis, a veces el cabildo o cualquiera otra persona moral, a veces (las más) una o varias personas físicas que necesitan algo o que piden alguna dispensa o alguna gracia. Podríamos, para mayor facilidad y para entendernos mejor, dejar ya señalado y puesto en latín el sujeto de unas preces, que iremos completando luego en sus diversas partes. Aquí se puede poner como sujeto, por ejemplo: *Ordinarius mirobrigensis* o

Capitulum cathedrale derthusense o *Titius García Rodríguez et Maria Garrido Hernández* (para asuntos matrimoniales), etc.

3.ª Lugar de origen.

Después del sujeto se pone la diócesis a que él pertenece, que normalmente coincidirá con la misma que manda las preces. Este último es el detalle que interesa recoger con claridad para que figure en los registros (protocolo) de la congregación correspondiente. Por ejemplo: *Joannes Ridruejo Pérez, dioecesis salmanticensis* o *e dioecesi salmantina*. A continuación ha de señalarse *siempre* la nación a la que pertenece la diócesis. No hay que olvidar que existen diócesis que tienen el mismo nombre. Sobre todo en las Repúblicas americanas son frecuentes las mismas denominaciones que hay en España. Deben de ser tres las diócesis, por ejemplo, que llevan el nombre de León. De no ponerse el nombre de la nación a la que pertenece la diócesis que manda las preces, se originaría (muchas veces se ha originado) una inevitable confusión. Por eso precisamente es aconsejable (o mejor, necesario) señalar bien claro el nombre de la nación de esta manera: *in Hispania, in Lusitania, in Gallia, in Rep. Costarricensi*, etc. Hay que tener en cuenta que entre los criterios de ordenamiento del trabajo de algunas congregaciones, uno es precisamente el territorial. Consignando con claridad en las preces el nombre de la nación de donde proceden, se facilita la tramitación de las mismas dentro de cada dicasterio.

4.ª Fórmula de respeto.

Se emplea siempre en los documentos oficiales. En España usamos la frase: "A V. E. con el mayor respeto expone", u otra parecida. Al dirigirse al papa se ha hecho clásica a través de los tiempos la siguiente fórmula: *Ad pedes Sanctitatis Vestrae humiliter provolutus*, que es la que se suele emplear siempre.

5.ª Súplica.

Se recoge la súplica por medio de cualquier verbo que indique petición. Por ejemplo: *expostulat* o (para dar mayor fuerza) *enixe expostulat*.

6.ª Objeto.

Sigue ahora el objeto de las preces. O sea, aquello que se pide al papa. Las peticiones pueden ser casi infinitas. Ponemos aquí unas que suelen ser muy frecuentes: a) Una dispensa de edad para la ordenación, en cuyo caso la formulación es muy fácil: *dispensationem super defectu aetatis quindecim mensium ad sacerdotalem ordinationem suscipiendam*; b) Un indulto de jubilación: *indultum iubilationis seu "emeriti", ut aiunt, iuxta canonem 422 CJC*; c) Una dispensa de edad para una *postulación* (cc. 179 y s.) de priora de un monasterio: *dispensationem super aetatis defectu ut soror X, quae X annos*

habet, priorissa monasterii X nominari queat; d) El paso de un monasterio a otro: *dispensationem a praescripto canonis 632 ut soror X, e monasterio X, dioecesis X, transire valeat ad monasterium X, dioecesis X, eiusdem Ordinis*.

Como se ve, escogemos peticiones muy corrientes, repetidas y fáciles. Las complicadas habrá que trabajarlas una por una y no pueden traerse aquí como modelo normal.

7.ª Causa canónica.

Es necesario que figura siempre. Una gracia especial, una dispensa, un privilegio “contra o praeter legem”, de por sí no deben concederse sin una causa apropiada, que justifique tal concesión. En las congregaciones romanas la indicación de la causa en las preces se tiene por un requisito indispensable para que éstas sean admitidas. Si no figura en ellas, se suelen devolver al ordinario con la cláusula: “Indicentur causae canonicae, si quae sint” o “si adsunt”.

Es menester que la causa sea *canónica*. O sea, que se admita como tal causa en derecho, en la “praxis” de las congregaciones, en el “stylus” de los dicasterios, etc. Si esta condición no se da, la gracia no se concede. Un ejemplo. Quien aspirara a conseguir una dispensa de edad para su ordenación sacerdotal y pusiera como causa el poder sufragar con la ayuda del ministerio los gastos de su carrera o ayudar económicamente a sus padres o hermanos necesitados, no sería atendido, porque estas causas no se consideran como *canónicas* para esta dispensa.

Concretando, pues, toda esta materia de la causa canónica y relacionándola, para mayor claridad, con cada una de las peticiones hechas en el número anterior (objeto), lo expresaríamos de esta manera: a) *Ob necessitatem sacerdotum in hac dioecesi o propter penuriam sacerdotum qua haec dioecesis laborat*. Necesidad o penuria de sacerdotes: esa fue siempre la verdadera causa canónica para obtener la dispensa de edad de ordenación. Tanto que algún obispo que, hace años, no quiso hacer constar en las preces esta circunstancia de la necesidad de sacerdotes, porque opinaba que en aquellos momentos no se daba en su diócesis, recibió una negativa por parte de la congregación de sacramentos; b) El indulto de jubilación. Habrá que poner también la causa. Generalmente suele indicarse así: *Cum laudabiliter per quadraginta annos servitium chorale hoc in Capitulo (o in variis huius dioecesis Capitulis) exercuerit*. Durante mucho tiempo se aplicó a rajatabla el canon 422, 1. Luego se admitió también el servicio en otros cabildos. Posteriormente se concedía prácticamente la jubilación por razones de enfermedad, sin fijarse tanto en los años de servicio. Caso típico de una “praxis” que evoluciona de un estado rígido y muy duro, a una normalidad aceptable; c) Postulación. La causa canónica puede expresarse así: *Cum legitime postulata sit et qualitates habeat ad munus praedictum implendum*; d) Tránsito de un monasterio a otro. Una causa canónica puede ser ésta (aunque puede haber otras muchas): *Quia in monasterio ubi nunc deget spiritus tranquillitatem amissit et spes habeatur*

ut illam rursus inveniat in novo monasterio. Votum tam monasterii a quo quam monasterii ad quod favorabile fuit. O también: *Quia monasterium ad quod paucas habet moniales (6, 7, etc.), omnes sunt provectae aetatis et nulla inter esas invenitur quae ad munus magistrae novitiarum (o Priorissae) rite implendum apta iudicetur. Votum tam monasterii a quo quam monasterii ad quod favorabile fuit.* (Esta última circunstancia ha de constar siempre; de lo contrario la gracia no se tiene en cuenta ni se concede).

8.ª Fórmula final.

Entre nosotros existe la costumbre de poner al final de las solicitudes que se elevan a cualquier autoridad la frase “Dios guarde a V. muchos años”. Las preces que se envían a Roma terminan siempre, como fórmula final, con dos palabras: *Et Deus...* Ha quedado así, truncada por la costumbre, omitiendo el resto de la frase, en la que se deseaban al papa toda suerte de bendiciones del cielo. Raras veces, pero si algunas, en lugar de esta fórmula *Et Deus...*, se suele poner *Quam gratiam...* o *Pro qua gratia...* La trasposición completa de esta última sería: *Pro qua gratia Deum omnipotentem exorare non desistam ut Sanctitatem Vestram diu adhuc servet sanum et incolumen.*

Tal vez se encuentren a lo largo de todo este mecanismo frases o expresiones que, miradas con la mentalidad de hoy, resulten un tanto arcaicas. A muchos al menos así les puede parecer. Pero hay que tener en cuenta el enorme significado de respeto y de veneración al pontífice que encierran y el peso sagrado de la tradición que en ellas se contiene. Por eso mismo creemos que hay que respetarlas, sin cambio, como hasta ahora.

Resumiendo. Las partes de que constan las preces son las siguientes:

- 1.ª Encabezamiento: *Sanctissime* o *Beatissime Pater.*
- 2.ª Sujeto: *Titius García Hernández.*
- 3.ª Lugar de origen: *Dioecesis X. in Hispania.*
- 4.ª Fórmula de respeto: *Ad pedes S. V. humiliter provolutus.*
- 5.ª Súplica: *Enixe expostulat.*
- 6.ª Objeto: *Dispensationem super defectu aetatis 15 mensium ut sacerdos ordinari queat.*
- 7.ª Causa canónica: *Ob magnam sacerdotum penuriam in hac dioecesi.*
- 8.ª Fórmula final: *Et Deus...*

Para cuestiones del foro interno es de sobra conocido que las preces se mandan a la Sda. Penitenciaría. Por eso, es mejor dirigirse al cardenal Penitenciario Mayor con la frase: *Eminentissime Princeps*, terminando con la fórmula: *Purpuram Tuam humiliter deosculans, summa, qua par est, reverentia et devotione permaneo.*

Las causas del recurso a la Sda. Penitenciaría pueden ser muchas. No es posible intentar traer aquí un modelo para todas. Recogemos el siguiente, que

puede ser indicativo para casos más o menos similares: “Emme. Princeps. Titius, sacerdos (parochus, religiosus...) unam paenitentem complicem suam in peccato turpi semel (bis, ter...) sacrilege absolvit. Deinde, quamvis scienter excommunicatus, per X dies Missam celebrare et sacramenta ministrare perrexit. Sincera paenitentia delictorum suorum ductus, rem confessus est, et per me, infrascriptum confessarium absolutus est a peccatis et censuris ad normam canonis 2254, 1. Nunc proinde humillime recurrit ut mandata huius S. Tribunalis recipiat, fideliter ea executurus. Responsum dignetur Eminentia Vestra dirigere ad me, infrascriptum confessarium. Purpuram Tuam sacram summa, qua par est, reverentia et devotione deosculans, permaneo Emtiae. Vestrae submisissimus (aquí va la firma)”. Hay que hacer constar con toda claridad la fecha exacta y, al final del todo, la dirección del confesor que escribe.

4. RECOMENDACIÓN

Terminadas las distintas partes de las preces a las que acabamos de referirnos, éstas quedan ya dispuestas y preparadas. Pero no pueden mandarse así, como están. Falta aún algo que es completamente necesario: la recomendación del ordinario.

Después del *Et Deus...* se deja un largo espacio libre para escribir esta recomendación. Si el asunto de que se trata es normal y corriente, basta con que se ponga: *Preces commendamus* o *Preces in veritate nituntur easque commendamus*. Si el objeto de las preces encierra cierta dificultad para la concesión, pero hay en él mucho interés, conviene hacer especial interés en la recomendación. Por ejemplo: *Cum preces veritate nitentur et rebus mature perpensis multum expediat (necessarium aestimetur, etc.) ut gratia concedatur, eas Paternitati Vestrae (Vestrae Benevolentiae, etc.) quam maxime commendamus*. O sea, poner una recomendación tal que en seguida haga ver el gran interés que el ordinario tiene en que aquella gracia se obtenga.

Muchas preces irán hechas o pedidas por el mismo ordinario; es el propio obispo quien pide la gracia. No hay que decir que en tales casos la recomendación sobra. Si es el obispo quien firma las preces, en su firma va su propia recomendación.

Siempre queda en pie el principio de que todo fiel cristiano puede recurrir directamente a la santa sede. Pero, como en la mayor parte de los casos a las congregaciones no les será fácil averiguar la veracidad de las preces y de las causas en que se apoyan, se devolverán a la diócesis de origen con esta inscripción: “Ad Ordinarium dioecesis X pro informatione et voto”. Y sólo cuando el ordinario ha contestado mandando su “voto” es cuando la congregación actúa, concediendo o denegando la gracia. De un tiempo a esta parte, como indica el reglamento de la curia romana, es el mismo secretario de la congregación correspondiente el que, en una breve carta, expone al ordinario el motivo de la devolución del escrito en estos casos especiales, pidiéndole que indique su parecer.

5. FIRMA Y SELLO

Las preces nunca van a Roma firmadas por el solicitante (a no ser, como dijimos, que el solicitante sea el propio obispo). Se supone que el interesado ha presentado la solicitud correspondiente en la curia diocesana. Aquí la recogen y, sobre lo que ella dice, el Agente diocesano redacta las preces según los criterios expuestos más arriba. La que es necesaria es la firma del ordinario. Pero no al final de las preces, sino al final de la recomendación. Si esta firma no se pusiera, en la práctica la petición se consideraría como anónima y se devolvería al ordinario "pro informatione et voto".

Sobre esta firma pueden plantearse algunas cuestiones. Sabemos que ha de ponerla el ordinario. Pero ¿quién? ¿El obispo o el vicario general? En los casos normales, cualquiera de los dos. Pero, a nuestro juicio, es mejor que lo haga el obispo. El recurso a Roma es siempre importante y serio. Quizás en las diócesis grandes, en donde el recurso es muy frecuente, pudieran dejarse para el vicario general los casos menos importantes y reservarse para el obispo los de mayor trascendencia. Estos, por supuesto, conviene que siempre vayan firmados por él.

Otra cuestión. ¿Podría el vicario episcopal firmar la recomendación de las preces que pertenecen a su propia vicaría? Ya hemos dicho que, a nuestro juicio, es preferible que sea siempre el obispo quien firme las preces, si puede. Aun las que procedan de las vicarías episcopales. Quizás éstas incluso con mayor motivo, para estar mejor informado de los asuntos más importantes que allí se tratan, como suelen ser todos aquellos que van a Roma. Pero ello no obsta para que creamos que el vicario episcopal puede firmar la recomendación de esas preces. Se le autoriza por derecho a ejecutar los rescriptos que vienen de la santa sede (cf. ES 14, 2). Por la misma razón creemos que está autorizado a recomendar al menos aquellas peticiones que proceden de su propia vicaría.

Hecha y firmada la recomendación, se pone debajo o junto a la firma el sello del obispo. Es un requisito que no debe omitirse. Ciertamente en Roma las preces, si van firmadas en la forma debida, se tramitan aunque les falte el sello. Con esto queremos decir que no es un requisito indispensable. Pero se debe poner. Incluso como garantía de la autenticidad de las mismas preces.

6. ENVÍO RÁPIDO

Es un deber del Agente diocesano de preces: tramitar cuanto antes las peticiones en la curia diocesana y enviarlas a Roma sin pérdida de tiempo a fin de no defraudar a los solicitantes. Se suele echar, un poco alegremente, la culpa de todos los retrasos a la curia romana. Ya dijimos que allí las cosas normalmente se llevan con cierta rapidez. Cuando en la curia diocesana se pone interés en enviar pronto las preces, no suele haber demoras en ningún sitio. Lo malo es cuando éstas duermen días y días en el despacho del Agente

o en el del canciller o en el del propio obispo. Que unas preces lleguen a Roma con más de un mes de retraso a partir del día en que estaba puesta la firma, no era frecuente. Pero el caso se daba alguna vez. Esto es lo que, a toda costa, debe evitar el Agente.

7. INTERÉS POR LA TRAMITACIÓN

Las preces se envían normalmente al Agente de preces de Roma. En el persona las suele presentar luego en el dicasterio correspondiente. Es una garantía utilizar la Agencia de Roma, precisamente porque desde ella se está muy encima de cada petición y se puede urgir la solución si llegara el caso. Una Agencia, queremos decir, con movimiento y que se vea en la obligación de pasar a diario por la curia romana. Poner las preces en manos de un Agente cualquiera, que no tenga dicha obligación, es exponerse a largos retrasos, aunque en el reglamento actual de la curia romana pretendan estos evitarse.

Pero aunque el Agente romano sea bueno y eficaz, ocurre, aunque no muchas veces, que una petición se retrasa sin culpa de nadie: por el simple papeleo de una congregación, por un descuido involuntario, porque se ha enviado la respuesta equivocadamente a otra diócesis de igual nombre, porque no ha habido Congreso en la congregación, porque el papa está muy ocupado y se trata de un caso de intervención papal, etc., etc. El Agente de Roma ya se encargará de urgir. Pero esto no le exime en absoluto al Agente diocesano de su obligación de seguir de cerca todos los asuntos que han salido de su oficina y de reclamarlos cuando haya transcurrido un tiempo prudencial. Está en su derecho. Y le conviene saber que tal conducta, lejos de molestar en Roma, se agradece. Porque se ve interés. Y porque una llamada de atención del Agente diocesano sirve a veces para agilizar la marcha de una petición que, sin tal aviso, pudiera retrasarse algún tiempo.

8. ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS

Se nos ocurre una última idea, ya como final de estas líneas. El Agente diocesano de preces debe conocer perfectamente todas aquellas gracias o dispensas que el obispo pueda conceder y aquellas otras para las que necesariamente hay que recurrir a Roma. Lo que quiere decir, entre otras cosas, que ha de estudiarse muy bien los mm. ppr. *Pastorale munus* y *De Episcoporum muneribus*. El segundo corrige en parte y complementa al primero, dejando en claro todo lo relativo a las reservas pontificias. Sin un conocimiento profundo de estos dos documentos es fácil equivocarse y pedir a Roma gracias que hoy puede conceder el obispo. Con lo que a éste se le hace quedar en mal lugar. En estos casos, la Santa Sede suele escribir muy cortésmente al obispo una carta en la que, devolviéndole las preces, le viene a decir: "Episcopus utatur iure suo". Queda así un poco en ridículo. Y en este caso la culpa no es del obispo, sino del Agente diocesano. Que para eso lo tiene.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ